

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** MARCELA SEGURA PENAGOS  
**DEMANDADO:** ALBERTO CARVAJAL CAÑÓN  
**RADICACIÓN:** 18001311000120210019700 **FOLIO:** 111 **TOMO:** I  
**ASUNTO:** ORDENA APLAZAMIENTO  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO N° 402

En el día de hoy a las 10 y 23 de la mañana, la auxiliar de la justicia Luz Mary Barreto Mora, entregó el dictamen pericial ordenado en la audiencia del 31 de agosto de 2022, dentro del proceso de la referencia.

El numeral 3 del artículo 501 del código general del proceso enseña:

“Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.”

La norma en mención, al consagrar la necesidad que el dictamen pericial permanezca en secretaría cinco (5) días anteriores a la realización de la audiencia que define las objeciones, es que las partes conozcan del mismo y, que, en dicha diligencia se permita una confrontación justa y equitativa.

Por su parte, el artículo 164 de la misma normatividad expresa:

“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

De la simple confrontación de la fecha fijada para la realización de la audiencia y la fecha en que se entregó el dictamen, se aprecia que no se cumplen los cinco días estipulados en la normatividad procesal, dado que la audiencia está fijada para el 10 de noviembre de 2022, por lo que, retrotrayendo los días, las partes contarían solamente con dos días para revisar el dictamen, el que por cierto reporta mil seis folios (1006).

Por lo tanto, con el objeto de cumplir los términos estipulados en el artículo 501 del código general del proceso, y no generar una violación al debido proceso que pueda conducir a una nulidad, es necesario reprogramar la fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, específicamente para definir las objeciones propuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APLAZAR** la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos programada a realizarse el día 10 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., y en consecuencia señalar como nueva fecha el día 12 de diciembre de dos mil veintidós a la hora de las 9:00 a.m., la que en cumplimiento del artículo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se desarrollará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Tres días antes de la fecha programada para realizar la audiencia se remitirá el link o enlace, a las direcciones electrónicas de las partes, informadas en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Suarez Vargas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47600889aaa1590996b8cadf3580be77eecd36fbcc229540dd3295ecce767f4**

Documento generado en 08/11/2022 09:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**